

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.
Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
27 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

LEY 95 DE 1928

(DE 26 DE DICIEMBRE)

por la cual se dispone la compra de la propiedad artística del Himno Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Dispónese la compra de la propiedad artística del Himno Nacional de que es autor el señor Santos Jorge A. por la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00).

Parágrafo. En esta compra queda incluido el pago definitivo de las distintas ediciones oficiales del Himno.

Artículo 2º Para darle cumplimiento a la presente Ley, ábrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de quince mil balboas (B. 15.000.00), imputables al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo XII, Artículo 434.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
26 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 96 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 2º de la Ley 38 de 1926.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 2º de la Ley 38 de 1926, quedará así:

El valor de este empréstito se invertirá exclusivamente en la reparación del mercado público, en la reconstrucción del cementerio y terminación del parque Justo Arosemena, o bien en la construcción de un acueducto.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
27 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

LEY 97 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se dispone dotar de tierras al Distrito de Chimán y se decreta un auxilio para el mismo

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese la necesidad urgente de dotar de terreno a la Municipalidad de Chimán, como medio de procurar mejoramiento y bienestar de ese distrito.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda facultado para adquirir por los medios más convenientes a los intereses nacionales trescientas cincuenta (350) hectáreas de terreno que cederá al Municipio de Chimán, a fin de que los moradores de dicho distrito tengan facilidades para dedicarse a labores agrícolas.

Artículo 3º Es entendido que en las trescientas cincuenta (350) hectáreas a que se refiere el artículo anterior, quedan incluidos los asientos actuales de las poblaciones de Chimán y Brujas.

Artículo 4º Dispónese asimismo auxiliar al Municipio de Chimán con la cantidad de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) para reparar la casa Municipal.

Artículo 5º La partida necesaria para atender a los gastos que demanda el cumplimiento de esta Ley, se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1929 a 1931.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 27 de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 98 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 22 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El ordinal 3º del artículo 17 de la Ley 22 de 1925 quedará así:

"Todo boleto de entrada a teatro o a cualquier clase de espectáculos públicos, llevará un timbre de dos centésimos de balboa (B. 0.02) siempre que el valor de la entrada no exceda de cuarenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.45); y llevarán un timbre de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) cuando el valor de la entrada sea de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) o más."

Exceptúanse los boletos de entrada a las veladas escolares y a las funciones públicas para fines benéficos.

Artículo 2º El ordinal 2º del artículo 18 de la Ley 22 de 1925 quedará así:

"Los giros a plazo librados en la República y pagaderos en la misma, llevarán timbres por valor de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada cien balboas o fracción de ciento."

Artículo 3º Derógase el ordinal 5º del artículo 18 de la Ley de reforma por medio de la presente.

Artículo 4º Esta Ley regirá tres meses después de su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 99 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

la cual se establece un impuesto y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos del artículo 1567 del Código Administrativo, sólo se podrán mantener los ganados en soltura, siempre que sus dueños o propietarios paguen un impuesto de diez centésimos de balboa por cada res o bestia. Este impuesto se pagará del primero de Enero de 1930 hasta el 31 de Diciembre de 1932. De esta última fecha en adelante el impuesto será de veintio centésimos de balboa. Los Catastros para el pago de este impuesto serán confeccionados por una Junta compuesta del Alcalde, el Tesorero y el Personero de cada Distrito, anualmente, desde fecha inicial el 1º de Octubre de 1929. Los reclamos que hagan se oirán y sustanciarán en el curso del mes de Noviembre siguiente.

Artículo 2º Para la inscripción en los Catastros, el dueño o propietario de los ganados o bestias rendirá una declaración jurada ante la Junta en la que hará constar la cantidad, las marcas, el color y de fuego que tengan dichos animales y los sitios o lugares donde se encuentren.

Artículo 3º A los que se les compruebe haber denunciado un perro menor a la cantidad de ganado o bestias de las que realmente posean, se les aplicará una multa de veinticinco a cincuenta pesos, una vez comprobada la falta, sin perjuicio de la responsabilidad que le pueda caber de acuerdo con lo establecido en el Código Penal por falso testimonio.

Artículo 4º Se concede acción popular para denunciar ante el Alcalde del Distrito, quien presidirá la Junta e impondrá las multas, a los que violen lo dispuesto en la presente ley, correspondiendo al denunciante el cincuenta por ciento de la multa imponible.

Artículo 5º El impuesto a que se refiere el artículo primero de la presente ley quedará a beneficio de los Municipios en cuyos distritos sean inscritos los ganados o bestias; la recaudación de los mismos será respectivamente del Tesorero Municipal y el producto se dedicará a la construcción y mejoramiento de los caminos vecinales del Distrito.

Artículo 6º Los dueños de ganados de cualquier clase que caren en terrenos de propiedad particular, no pagarán el impuesto a que se refiere la presente Ley.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ARADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 100 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la Ley 62 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los bienes nacionales que se encuentren en manos de particulares sin que hayan sido adquiridos por éstos legítimamente, y que por cualquier razón no puedan incluirse entre los bienes ocultos del Estado, podrán ser denunciados como si lo fuesen, y la Nación podrá por tanto ejercer la acción o acciones necesarias para hacerlas volver a sus dominios, siguiendo el mismo procedimiento establecido para los bienes ocultos en la Ley 62 de 1924.

Artículo 2º El denunciante de un bien nacional de los que en esta Ley se tratan, tendrá las mismas obligaciones y los mismos privilegios que el denunciante de un bien oculto, según la citada Ley 62 de 1924.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 101 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma y adiciona la Ley 29 de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Elévese a tres balboas cincuenta centésimos (B. 3.50) el impuesto de introducción por cada cien kilogramos de sal que se importe al país.

Artículo 2º Facúltase al Banco Nacional para que haga préstamos a los productores de sal en la República, hasta una cantidad anual que cubra el número de estajos en elaboración, a razón de tres balboas por cada estajo, mediante fianzas personales.

Parágrafo. Estos préstamos los efectuará el Banco por medio de sus agencias o sucursales establecidas en el interior de la República.

Artículo 3º Siendo el fin de la presente ley estimular la industria de la sal en el país, autorizase al Poder Ejecutivo para que conceda a los empresarios que se dediquen a la elaboración de la sal, toda clase de exenciones que se refieran al impuesto comercial respecto de la importación de las maquinarias para el refinamiento del artículo y de sustancias químicas para el mismo fin, y en cuanto al uso de los terrenos necesarios para la instalación de las maquinarias y anexos.

Artículo 4º Queda reformado el artículo 4º de la Ley 29 de 1925.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1928.

Publiquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 102 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se destina la suma de dos mil balboas para pagar la cuota de Panamá en la publicación del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua castellana, compuesto por don Rufino J. Cuervo, y se vota la partida correspondiente.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por iniciativa de Panamá la Sexta Conferencia Internacional Americana dispuso publicar mil doscientos ejemplares del Diccionario de Construcción y Régimen de la lengua castellana, compuesto por don Rufino J. Cuervo, y

Que la cuota de Panamá es de dos mil balboas,

DECRETA:

Artículo 1º: Destínase la suma de dos mil balboas para pagar la cuota que corresponde a Panamá en la publicación del Diccionario de Construcción y Régimen de la lengua castellana, compuesto por don Rufino J. Cuervo.

Artículo 2º: Dicha cantidad será puesta a disposición de la Unión Panamericana, a quien se ha dado el encargo de hacer las gestiones necesarias para la publicación de la obra, cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente.

Artículo 3º: Queda incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la erogación que ocasiona esta Ley.

Dada en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1928.

Publiquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LEY 103 DE 1928

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se toman algunas medidas relacionadas con el manejo de vehículos de rueda.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: El artículo 1338 del Código Administrativo quedará así:

Todo el que desee obtener matrícula o licencia para el manejo de vehículos de rueda, la solicitará del Alcalde en memorial con el que deberá presentar los documentos siguientes:

a) Certificado del Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional acerca de la conducta del interesado;

b) Certificado de idoneidad suscrito por el Inspector de Vehículos de Rueda o de un perito designado por el Alcalde, cuando no se trate de automóviles. En los casos en que la solicitud sea para manejo de éstos (automóviles) el certificado deberá llevar las firmas de dos examinadores que designará el Alcalde cada seis meses, a partir de primero de Enero de 1929, de entre el personal de conductores que más confianza le inspiren. Pero nunca hará recaer su designación en individuos que no hayan comprobado ante él que llevan más de diez años de manejo eficiente; y

c) Certificado de un oculista de reconocido crédito en que conste la buena condición de la vista del interesado.

Artículo 2º: El artículo 3º de la Ley 64 quedará así:

"A los conductores de vehículos que infrinjan los reglamentos de tránsito, la correspondiente autoridad les retirará la matrícula o licencia como pena accesoria, por un periodo no menor de quince días ni mayor de dos meses, a la primera reincidencia. En las subsiguientes, cuando medie menos de un año entre la que se trata de castigar y la próxima anterior, el retiro de la matrícula o licencia no será menor de dos meses ni mayor de seis.

Para establecer las reincidencias, y a fin de que las disposiciones sobre retiro de licencias o matrículas se apliquen debidamente, los Alcaldes, antes de fallar en los respectivos casos, pedirán al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, por medio de una nota en Panamá y por telegrama urgente a todos los otros distritos, informe acerca de las veces que por infracciones de tránsito hubiere sido arrestado el sujeto de quien se trate, con la expresión de cada falta y la pena impuesta.

Artículo 3º: A los conductores de automóviles que sean penados por tercera vez a causa de exceso de velocidad, les retirará el Alcalde la licencia definitivamente como pena accesoria, sin perjuicio de la pena principal que les corresponda.

Artículo 4º: Asimismo será retirada definitivamente la licencia a todo conductor de vehículos de rueda movidos por fuerza mecánica que por más de una vez resulte responsable de daño a la propiedad o de lesiones personales en el manejo de su vehículo. Esta disposición no afecta a las otras acciones policivas o judiciales que sean aplicables en cada caso. Cuando ocurriere muerte por la imprudencia de algún conductor se le cancelará la licencia definitivamente, comprobada su responsabilidad.

Artículo 5º: La Policía detendrá inmediatamente a todo conductor de vehículos a quien sorprenda manejando en estado de ebriedad. La comprobación de esta falta dará lugar, fuera de una multa de veinticinco a cien balboas, al retiro definitivo de la licencia.

Artículo 6º: Todo caso de retiro de licencia o matrícula será notificado inmediatamente al Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, para que este funcionario transmita las instrucciones del caso a todos los Jefes de las Secciones y destacamentos de Policía.

Artículo 7º: Derógase el artículo 4º de la Ley 64 de 1925.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

RAUL JIMENEZ.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Diciembre de 1928.

Publiquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROZAS.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 81 DE 1928
(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra a la firma Primer y Segundo Comandante del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra, en firme, Primer y Segundo Comandantes del Cuerpo de Policía Nacional, a los señores Ricardo Arango y Harnoldo Arosemena Méndez, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLLES.

DECRETO NUMERO 82 DE 1928
(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Rubén Jaramillo, Telegrafista Principal, con funciones de Ayudante del Inspector de la Segunda Sección del Telégrafo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLLES.

DECRETO NUMERO 84 DE 1928
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Jefe de Cocina de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Dimas Locarno, Jefe de Cocina de la Cárcel Modelo.

Este Decreto comenzará a regir el día 1° de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLLES.

DECRETO NUMERO 85 DE 1928
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra en firme el personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra en firme el personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia así:

Jefe de Sección, José Guardia Vega.

Jefe de Sección, Efraín Brito.

Jefe de Sección, Gabriel Perigault.

Oficial Primero, Gustavo Eisenman P.

Oficial Segundo, Leonor Cristina Boza.

Oficial Segundo, Julio M. Espino.

Oficial Tercero, Napoleón Vicensini.

Oficial Tercero, Colombia Tejada.

Oficial Tercero, Demetrio Toral K.

Archivero, Carlota Stanzola.

Ayudante, Antonio Rodríguez M.

Porteros, José S. Mendoza y Alejandro Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLLES.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, 17 de Diciembre de 1928.

Victor Antonio Jiménez, Ecuatoriano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Cárcel Pública de la ciudad de Cón en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Victor Antonio Jiménez, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLLES.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá 17 de Diciembre de 1928.

Efraín V. Salazar, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Alcalde de la Cárcel Pública de la ciudad de Cón en el que consta su buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Efraín V. Salazar, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cuarenta días de arresto a que fue condenado y como ha cumplido ya las dos ter-

ceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 126 DE 1928
(DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Sucre C. Abogado Especial para que prosiga la representación del Fisco en todos los períodos que sea menester del juicio de sucesión del finado Rubén Arca, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 127 DE 1928
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se da una autorización a la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le otorga el artículo 4° de la Ley 62 de 1928,

DECRETA:

Artículo Primero. La contribución personal directa de que trata el artículo 1° de la Ley 40 de 1919 será recaudada por la Junta Central de Caminos, conforme al Reglamento que ella expida al efecto.

Artículo Segundo. La Junta Central de Caminos como Recaudadora del impuesto queda investida del ejercicio de la jurisdicción coactiva de que trata el artículo 656 del Código Fiscal, y regulará el procedimiento con los deudores morosos a las normas procedimentales del Capítulo 3° del Artículo 9°, Libro Segundo del Código Judicial.

Artículo Tercero. La Junta Central de Caminos podrá delegar en uno de sus miembros o en cualquiera de sus empleados el ejercicio de la jurisdicción coactiva para la efectivización del impuesto a los deudores morosos cuando lo estime necesario y conveniente para la mayor eficacia en la recaudación del impuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 140

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 110. Panamá, Diciembre 18 de 1928.

RESUELTO:

Concedese el permiso que solicita

la Chiriquí Lan Co para importar, con procedencia de su casa matriz en New York, E. U. A., una pinta de extracto fluido de opio alcanforado que se usará en el hospital que dicha empresa tiene establecido en Puerto Armuelles.

Queda entendido que el opio en referencia no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 141. Panamá, Diciembre 18 de 1928.

RESUELTO:

Concedase a los señores Berguido & Co el permiso que solicitan para importar, con procedencia de los Estados Unidos de Norte América, para destinatarios a usos medicinales, los siguientes narcóticos:

Seis (6) frascos de diez y seis onzas de Jarabe Pectoral de Cocillans y

Treinta y seis frascos de cuatro onzas de Jarabe Pectoral de Cocillans.

Queda entendido que estos artículos no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, 24 de Diciembre de 1928.

Vistas las diligencias sumarias levantadas por el Administrador General del Impuesto de Licores, por las cuales se le impone a James Chong la multa de doscientos cincuenta balboas y el deconvino de una cantidad de licores como infractor de la Ley 10 de 1919, y

CONSIDERANDO:

Que existe en el expediente la prueba que se requiere para condenar, comprobado como está que James Chong vendió licores clandestinamente en Puerto Armuelles;

Que si bien es cierto que el procesado ha contravenido lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 29 de 1927, no ha sido de mala fe, pues él procuró por los medios que la ley exige obtener la licencia correspondiente para establecer una cantina en el lugar donde fue sorprendido por la autoridad respectiva, infringiendo las disposiciones de la Renta, y que el comisionado al efecto hizo ver a Chong que podía vender sus licores por haber sacado la licencia mencionada.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 338, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 30 de noviembre último, en el sentido de reducir a cincuenta balboas la multa que debe pagar James Chong como contravenidor de la Ley 29 de 1927, y se levanta el comiso de los licores.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 46,450, debidamente renovada, detalles de la cual son:

1. Dueños: La "Emerson Drug Company", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, y domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América;

2. Descripción de la marca: Las palabras distintivas "BROMO y "SELTZER" conectadas por un guión, así:

BROMO-SELTZER

3. Efectos que ampara: Una sal granular efervescente para la cura de dolor de cabeza, nerviosidad, dolor nervioso de cabeza, neuralgia, cansancio del cerebro, insomnio, trabajo excesivo del cerebro, desaminación, y posturación mental.

4. Modo de aplicar la marca: Se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase que los contengan, de manera que se estime conveniente, así como en las envolturas relacionadas con los efectos, etc.;

5. Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

6. Notas: La marca ha sido usada por los dueños desde el año de 1899.

Anexo: El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría
de Agricultura y Obras Públicas.—
Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la "The Standard Tobacco Company, Limited", domiciliada en la calle Tabernacle, N.º 89, Londres S. E. 2, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

y se aplica en las cajetas, cajas, otros receptáculos o contenedores de los efectos, las envolturas, etc., o bien sea en los efectos mismos, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño o forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

El poder va adjunto a mi otra solicitud de esta misma fecha.

Acompaño todos los requisitos que las leyes sobre la materia requieren.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría
de Agricultura y Obras Públicas.—
Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la "The Standard Tobacco Company, Limited", domiciliada en la calle Tabernacle, N.º 89, Londres, E. E. 2, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio mixturas de tabaco cortado para fumar, rapé, cigarros y cigarrillos.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrada dividida en dos tableros cada uno de los cuales tiene un borde ornamental. En uno de dicho tableros—o sea el más grande—se encuentra la representación de la cabeza de un caballo metida por la representación de una herradura de caballo; en la parte inferior de estas representaciones se ven las palabras distintivas



la primera en la parte superior de la otra. La palabra "Cigarettes" no forma parte de la marca y se puede variar de conformidad con el contenido del receptáculo. El otro tablero contiene el nombre y la dirección de los dueños, así: "STANDARD TOBACCO CO. LTD., LONDON".

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de ellos de cualquiera clase que sea, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto y todos los otros requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

Panamá, Noviembre 30 de 1928.

Enrique Lavergne H.

República de Panamá.—Secretaría
de Agricultura y Obras Públicas.—
Panamá, 10 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

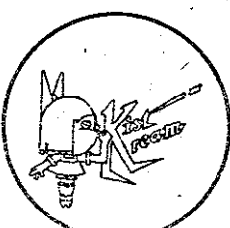
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:

Como apoderado de la "Panama Coca-Cola Bottling Company", sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y con negocios en esta ciudad y en la de Colon, con todo respeto vengo a pedir a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica, de propiedad de dicha Compañía, la cual tiene por objeto amparar y distinguir en el comercio toda clase de bebidas, cremas, confituras, así como toda clase de bebidas no-alcohólicas, concentrados y compuestas para dichos bebidas, cremas, confituras y bebidas.

La marca de fábrica consiste en la representación de un círculo formado por dos líneas concéntricas. Dentro del círculo hay una muñeca que representa la caricatura de un heraldo a cuyo lado se leen las palabras KIST KREAM escritas con una sola



"K" como letra inicial para las dos palabras. La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, botellas, cajas u otros receptáculos, imprimiéndola o gravándola sobre dichos efectos o por medio de marbetes o etiquetas impresas colocados sobre los mismos o en cualquiera otra forma que se estime conveniente.

La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma o combinación y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 12 de 1928.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría
de Agricultura y Obras Públicas.—
Panamá, 13 de Diciembre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en

la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 4

Conste por el presente documento que yo, Pedro Vidal E., Avalador Oficial de las tierras ocupadas por el Ferrocarril a Puerto Armuellés, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Daniel Guerra, mayor, comerciante, casado, vecino de Bugaba, de tránsito hoy en esta ciudad, en su calidad de representante del señor Santos Ruiz, mayor, panameño, vecino de Bugaba, que adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en lo siguiente:

Primero: Santos Ruiz, poseedor usufructuario de un lote de terreno ubicado en Camarón; Distrito de Bugaba, que linda por el Norte, Santos Martínez; Sur, camino de Guerra Hermanos; Domingo Miranda; Este, Felipe González y Oeste, camino de Concepción a Exquisito, y que tiene una extensión aproximada de hectáreas de tres hectáreas de terreno que se terreno es de propiedad de la Nación.

Segundo: En tal virtud, segrego hoy, a favor del Gobierno, una faja de terreno del predio arriba mencionado, que tiene una extensión de un mil noventa y cuatro metros lineales, por treinta y tres metros de ancho, a sea una área de tres hectáreas de dos mil ochocientos veinte metros cuadrados y la abandona por completo para el uso público por ser esa misma faja la que ocupa el Gobierno con la línea del Ferrocarril Nacional, que partiendo de La Concepción termina en Puerto Armuellés;

La faja aludida se describe así: una línea que partiendo del kilómetro 11-289 con un grado geográfico de 237 y 04' sigue en dirección Este a Oeste en una extensión de cuatrocientos doce metros lineales y termina en el kilómetro 11-714 y linda por el Norte y Sur, con terreno que ocupa Santos Ruiz. Este, Armando Sánchez; y Oeste, M. Pital; otra faja que con treinta metros de ancho parte del kilómetro 12-215 con un grado geográfico 242 y 36' hasta la estación 12-665—12-740; y de esa misma estación con el mismo grado geográfico de Este a Oeste, en una extensión de sesientos ochenta y dos metros lineales y termina en el kilómetro 12-972 y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, terreno de Santos Ruiz; Este, Quebrada Grande y Oeste, Domingo Miranda. Este terreno no está cultivado.

Tercero: El Gobierno, en atención a que se hace necesario, que las fajas segregadas queden materialmente separadas del resto del terreno que Santos Ruiz ocupa con sus cultivos, conviene en entregarle la suma de cuatrocientos treinta y siete milbaos—sesenta centésimos (B. 437.60) para que construya una cerca a cada lado de las fajas descritas arriba, en toda su extensión, con alambrado de púas, a cuatro hilos, sobre estacas de mader;

Cuarto: Santos Ruiz se obliga a construir las cercas dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato; a mantener y reparar las cercas, él o sus sucesores, por cualquier título, por su propia cuenta. Siendo entendido que todo perjuicio que sufra en adelante en el predio

que le queda, ya sea en sus cultivos o en sus animales, por virtud del tráfico del Ferrocarril y sus accesorios, será por su negligencia o culpa y, en consecuencia, no tendrá ningún derecho a reclamo contra el Gobierno.

Quinto: En el caso de que Ruiz no construya las cercas y que se continúe el punto anterior en el tiempo con las condiciones mencionadas, será compelido a ello por la fuerza, sin perjuicio de que se le impongan las penas a que se hubiere hecho acreedor.

Así se firma en la ciudad de David, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veintiocho.

Pedro Vidal E.

Daniel Guerra.

Modesto Antonio Miranda.

A. Terán A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1928.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

COTRATO NUMERO 5

Conste por el presente documento que nosotros, Pedro Vidal E., Avalador Oficial de las tierras ocupadas por el Ferrocarril a Puerto Armuelles, fuimos debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Panamá, para el Gobierno, y Daniel Guerra, para el Poder Ejecutivo de la Provincia de Panamá, para el tránsito en esta ciudad, pasado, durante, que adelante se llamara el Contrato, hemos contenido en lo siguiente:

Primero: Damián Acosta, poseedor usufructuario de un lote de terreno ubicado en Camarón, Distrito de Bugaba, que linda por el Norte con el Caballero, Gabriel e Ignacio Oballos; Sur, Felipe y Esteban Morán; Este, quebrada "Camaron"; Oeste, Carmen Espinosa y tiene una extensión aproximada de hectáreas, reconoce que ese terreno es de propiedad de la Nación;

Segundo: En tal virtud segrega hoy a favor del Gobierno, una faja de terreno del precio arriba descrito, que tiene una extensión de ochocientos treinta y cinco metros lineales, por treinta de ancho, o sean dos hectáreas cinco mil cincuenta metros cuadrados y la abandona por completo para el uso público, por ser esa misma faja la que ocupa el Gobierno con la línea del Ferrocarril que partiendo de La Concepción termina en Puerto Armuelles.

La faja aludida se describe así: una línea que partiendo del kilómetro 8-960, con un grado geográfico de 237 y 04' sigue en dirección de Este a Oeste, en una extensión de ciento noventa metros lineales y termina en el kilómetro 9-150, dentro de estos límites. Norte y Sur, Damián Acosta; Este, río Camarón y Oeste, E. Espinosa y otra faja que partiendo del kilómetro 9-183 con el mismo grado, siguiendo en dirección de Este a Oeste, en una extensión de sesenta y cuatro y cinco metros lineales y termina en el kilómetro 9-838, dentro de estos linderos: Norte y Sur, D. Acosta; Este, E. Moreno y Oeste, C. Espinosa.

Tercero: El Gobierno, en atención a que se hace necesario que las fajas segregadas queden materialmente separadas del resto del terreno que Acosta, con sus cultivos, con-

vienen en entregarle la suma de cuarentientos diez y siete Bs. cincuenta (B. 417.50) para que construya una cerca a cada lado de las fajas descritas arriba, en toda su extensión, con alambre de púas, a cuatro hilos, sobre estacas de mader.

Cuarto: Damián Acosta se obliga a construir las cercas dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato; a mantener y reparar esas cercas, él o sus sucesores, por cualquier título, por su propia cuenta. Siendo entendido que todo perjuicio que sufra en adelante en el precio que le queda, ya sea en sus cultivos o en sus animales, por virtud del tráfico del Ferrocarril y sus accesorios, será por su negligencia o culpa, y, en consecuencia, no tendrá derecho alguno a reclamo contra el Gobierno.

Quinto: En el caso de que Acosta no construya las cercas en el tiempo y condiciones mencionados, será compelido a ello por la fuerza, sin perjuicio de que se le impongan las penas a que se hubiere hecho acreedor.

Así se firma en David, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

Pedro Vidal E.

Daniel Guerra.

Modesto Antonio Miranda.

A. Terán A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 29 de 1928.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 15 de Diciembre de 1928.

As. 4643. Escritura 1364, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Machado Hermanos y Alejandro Arce declaran cancelado un contrato.

As. 4644. Escritura 371, de 5 de Julio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique Sierra J. constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca en esta ciudad.

As. 4645. Escritura 22, de 12 de abril de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Alejandro Rivera vende a Agustín Sambrano una finca ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 4646. Escritura 54, de 9 de los corrientes, de la Notaría de Coché, por la cual Adolfo Campos vende a Pedro Lapori una finca en Aguadulce.

As. 4647. Escritura número 42, de 23 de septiembre de 1928, otorgada ante el Notario Público del Departamento de Fábrega (Veraguas), por la cual La Junta repartidora de tierras adjudicó a Dionicio Facio un globo de terreno en el Distrito de Santiago.

As. 4648. Escritura 1366, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Micolina M. de Fuentes constituye hipoteca a favor de Gregorio de los Ríos sobre una finca en esta ciudad.

As. 4649. Escritura 1347, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª,

por la cual Juan E. Jiménez y otros venden a "Enrique Halphson y C" un lote de terreno en este Distrito.

As. 4650. Escritura 724, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique Sierra J. recibe un préstamo adicional de Tomás Arias sobre una finca en esta ciudad.

As. 4651. Escritura 1368, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Natalia M. de Ley constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas ubicadas en el Distrito de Chapigana.

As. 4652. Escritura 726, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Josefina T. de Alfaro cancela hipoteca a Ammon C. Ponza sobre una finca en este Distrito.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
" seis meses 3.00
" tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Pe sui y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 84

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Cita y emplaza a Rafael Picado, de generales desconocidas, para que se presente a este Tribunal, en el término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, para que esté a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de Huroto, iniciado con auto de procedencia fechado el veintiseis de noviembre de mil novecientos veintiocho.

Se advierte al enjuiciado que no declaró rebeldía y que sufrirá las

consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atendiera la citación que por este medio se le hace.

Excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si a sabiendas no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a la captura del encausado o al ordenen. Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se le remite al señor Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

ISMAEL CAMPANEDO.

El Secretario,

5 vs.—3

Abel Gómez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poert,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Laajamina de esta Jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro faldiblanco señalado en las orejas con trenzas y raviscada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recurso alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apurar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Poert, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSE MATILDE ACHURRA.

El Secretario,

Jesús María Achurra.

3) vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se encuentra depositado un caballo moro de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:

□

al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encuentra vagando por el lugar de La Sabana de esta Jurisdicción, hace más de seis meses que su dueño lo reclama.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Aliparrá se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre tronza en la oreja izquierda color amarillo oscuro faldiblanco, este animal se encuentra vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea tener derecho al referido animal lo hagan, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1923.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—11

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por José Martínez vecino de esta cabecera en cuyo poder se haya depositada, una novilla, amarilla, como de dos años poco más o menos, completamente mostrona la cual hace como un año se encuentra pastando en el lugar del Marañón, en un cerrado de Sebastián Tejera con el ganado de éste, sin dueño conocido.

En virtud de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término de treinta días, en lugar público de esta oficina como de costumbre, para que dentro del término fijado se presente a hacer su reclamo el que se crea con derecho a ello.

Vencido el plazo fijado sin que haya reclamado alguno que acatar, se pondrá en subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS.

El Secretario,

Leticia Rodríguez E.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositados, una vaca, de color bosco, sin cola, cariblanco, de buen tamaño, marcada a fuego así: en la pulpa derecha a fuego con dos KK; y en la pulpa izquierda así MA; que dicha vaca tiene también un ternero, como de unos seis meses de edad, bosco y cariblanco, sin ninguna marca. Un caballo colorado, viejo de regular tamaño, entero y marcado en la pata izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Morrina", hace más de un año y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 18 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

A. MALDA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una petronca alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:

la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Guinard, vecino de Chorrcha, se encuentra depositada una yegua colorada-cerúnea, que no tiene marca visible de ninguna clase, como de seis años de edad, que hace como ocho meses se encuentra vagando por el lugar de "Valadero" sin tener dueño conocido en este lugar. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez por herida con alambre, en la parte baja de la pata delantera del lado izquierdo.

Se fija este aviso en lugar visible de este Despacho para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a reclamarlo de la fecha en treinta días. Pasado este término si no se presenta nadie a reclamarlo, este animal será rematado por el señor Tesorero del Distrito de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL para los fines consiguientes.

David, 23 de Octubre de 1923.

El Alcalde,

R. FRANCESCO R.

El Secretario,

Camdena.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vázquez se encuentra depositada una vaca de talla segunda, de color oco, despuntada los cuernos, y marcada a fuego así: en el costillar del lado derecho y en la del mismo lado respectivamente: (36-9).

Este animal fue denunciado por el señor José Benítez al encontrarse vagando en el lugar de "Mijangue" hace como tres meses sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

D. MATRÍO VÁSQUEZ.

El Secretario,

30 vs.—26

Fabio Fano.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Las Casas Cid, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarilla clara, sin marca de ninguna clase, y señalada a sangre así: en la oreja un p que le por debajo y de la otra oreja un resaque en suboreja.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por los señores Domingo Las Casas Cid y José Gutiérrez, por encontrarse pastando hace dos años en el Corregimiento de Caldera, con los ganados del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar aviso en este Despacho, en los lugares públicos de la localidad, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y

Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vendidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentara reclamo alguno sobre derecho al expuesto semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Octubre 15 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO MORALES.

El Secretario,

M. Correa G.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Caledonio de la Cruz se encuentra depositada una yegua color blanca castaña, como de tres años de edad poco más o menos, marcada a fuego así: en la pata izquierda T y en la derecha así: J y sin marca alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por mismo señor Mora por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembradas del caserio de Llano Largo de jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta ciudad y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Vencido dicho término sin que se le presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1923.

El Alcalde,

MARTÍN MALTE.

El Secretario,

Eduardo Correa P.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alvarado se encuentra depositado un ternero oco, de color bosco, como de año y medio de edad, herido a fuego así: T y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el señor Manuel de León, por encontrarse vagando y haciendo daños en un potrero de su pertenencia, situado en el Corregimiento de Tres Quebradas, de esta jurisdicción, hace como cinco meses, y tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en lugares más visibles de esta ciudad y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se le presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1923.

El Alcalde,

MARTÍN MALTE.

El Secretario,

Eduardo Correa P.

30 vs.—30